



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de septiembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0324(NLE)**

**13191/23
ADD 1**

**COEST 520
POLCOM 203
FISC 199**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2023) 536 final - ANEXO
-----------------	-----------------------------

Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo XXII del Acuerdo de Asociación
---------	---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 536 final - ANEXO.

Adj.: COM(2023) 536 final - ANEXO



Bruselas, 19.9.2023
COM(2023) 536 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo XXII del Acuerdo de Asociación

ANEXO

DECISIÓN N.º .../2023 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-GEORGIA

por la que se modifica el anexo XXII del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-GEORGIA,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, y en particular su artículo 406,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), se firmó el 16 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) El preámbulo del Acuerdo reconocía el compromiso de Georgia de aproximar progresivamente su legislación a la de la UE en los sectores pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el propio Acuerdo, y de aplicarla de manera efectiva. El preámbulo también reconocía el compromiso de las Partes de respetar los principios del desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente y atenuar el cambio climático, mejorar de manera continuada la gobernanza medioambiental y atender las necesidades medioambientales, incluidas la cooperación transfronteriza y la aplicación de acuerdos internacionales multilaterales, así como su voluntad de mejorar el nivel de protección de la salud pública y la protección de la salud humana como elemento esencial para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico. Las Partes se mostraron asimismo convencidas de que el Acuerdo crearía un nuevo clima propicio para las relaciones económicas entre las Partes y, sobre todo, para el desarrollo del comercio y la inversión y de que estimularía la competencia, factores de crucial importancia para la reestructuración y modernización económicas.
- (3) El artículo 1 del Acuerdo hace referencia al objetivo de apoyar los esfuerzos de Georgia por desarrollar su potencial económico a través de la cooperación internacional, en particular mediante la aproximación de su legislación a la de la UE.
- (4) El artículo 283 del Acuerdo establece que las Partes desarrollarán su cooperación y armonizarán sus políticas en materia de neutralización y lucha contra el fraude y el contrabando de productos sujetos a impuestos especiales. Esta cooperación deberá incluir, entre otras cosas, la aproximación gradual de los tipos impositivos sobre las labores del tabaco, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las restricciones del contexto regional y en consonancia con el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
- (5) El artículo 285 del Acuerdo establece que Georgia aproximará su legislación a los actos de la UE y a los instrumentos internacionales contemplados en el anexo XXII del Acuerdo con arreglo a las disposiciones de dicho anexo.

- (6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 406, apartados 1 y 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede adoptar decisiones con el fin de lograr los objetivos del Acuerdo. En particular, puede actualizar o modificar los anexos del Acuerdo, teniendo en cuenta la evolución del Derecho de la Unión y las normas aplicables establecidas en los instrumentos internacionales considerados pertinentes por las Partes.
- (7) Por consiguiente, resulta oportuno que el Consejo de Asociación modifique el anexo XXII del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con el anexo XXII del Acuerdo de Asociación UE-Georgia y la Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, a finales de 2026, el impuesto especial global (que debe consistir en un componente específico comprendido entre el 7,5 % y el 76,5 % de la carga fiscal total, expresado como una cantidad fija por 1 000 cigarrillos, y un componente *ad valorem*, expresado como porcentaje del precio máximo de venta al por menor) en Georgia no será inferior a 90 EUR por 1 000 cigarrillos ni inferior al 60 % del precio medio ponderado al por menor. Georgia garantizará el tipo-objetivo del impuesto especial mediante un aumento gradual hasta 2026.

Artículo 2

De conformidad con el anexo XXII del Acuerdo de Asociación UE-Georgia y la Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, a finales de 2026, el impuesto especial global (impuesto específico e impuesto *ad valorem*, según proceda) en Georgia no será inferior al 5 % del precio de venta al por menor o a 12 EUR por 1 000 unidades o por kilogramo de cigarros puros y cigarrillos, inferior al 50 % del precio medio ponderado de venta al por menor o a 60 EUR por kilogramo de picadura fina destinada a liar cigarrillos, ni inferior al 20 % del precio de venta al por menor o a 22 EUR por kilogramo para los demás tabacos para fumar. Georgia garantizará los tipos-objetivo del impuesto especial mediante un aumento gradual hasta 2026.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en...,

*Por el Consejo de Asociación
La Presidenta / El Presidente*